

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JOSÉ LUIS PALACIOS RESÉNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
ENERGÉTICOS CENTRIFUGADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 19NL2016G0019
Bitácora: 09/MPA0158/08/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado **"Instalación de tanques de almacenamiento para gasolina. Energéticos Centrifugados del Norte, S.A. de C.V., Planta Norte"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Energéticos Centrifugados del Norte, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, que pretende ubicarse en Ramón Treviño No. 101, Col. Centro, C.P. 66400, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 17 de agosto del 2016, ingresó ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha julio de 2016, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de

Página 1 de 27

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **19NL2016G0019**.

2. Que el 18 de agosto de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/021/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de agosto de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 31 de agosto de 2016 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
4. Que el 20 de septiembre el **Regulado** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **Página 16A**, del periódico "El Norte" del 10 de septiembre de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** con la finalidad de dar publicidad al mismo, otorgando así, a los ciudadanos que puedan resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la oportunidad de solicitar consulta pública.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifiestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/021/16** de la Gaceta Ecológica el 18 de agosto y que la publicación del extracto del **Proyecto** se llevó a cabo el 10 de septiembre de 2016, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado y que a la fecha de emisión de la presente resolución no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública..
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

- VII. Que el **Regulado**, señaló que la Planta inició operaciones el 18 de septiembre de 1978 y que desde esa fecha no ha tenido ampliaciones. Así mismo presenta Permiso de la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**); PL/7330/DIS/OM/2015.
- VIII. Que el 07 de octubre del 2016, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se solicitó al **Regulado** Información Adicional (**IA**) para el **Proyecto** a través del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4921/2016.
- IX. Que el 27 de enero de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, mediante escrito sin número y de misma fecha 22 Información Adicional.

Datos generales del Proyecto

- X. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- XI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la ampliación de las actuales instalaciones del **Regulado**, dichas instalaciones consisten actualmente en el almacenamiento y distribución de Diésel con una capacidad total de almacenamiento de 1000m³ distribuida en dos tanques de 500m³ cada uno, señalando que iniciaron operaciones en septiembre de 1978; fecha desde la cual, indica que no ha sufrido ampliaciones; realizando únicamente de este periodo a la fecha, obras y actividades de mantenimiento, con ubicación en Ramón Treviño No. 101, Col. Centro, C.P. 66400,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, las coordenadas del predio son las siguientes:

Vértice	Coordenadas Geográficas del Predio	
	Latitud	Longitud
1	25°45'39.31"N	100°17'36.35"O
2	25°45'41.87"N	100°17'37.11"O
3	25°45'41.03"N	100°17'40.39"O
4	25°45'38.45"N	100°17'39.79"O

a) El **Regulado** posee un predio de 6,889.00m²; las superficies ya construidas y en operación que ocupan un área de 3,343.80m², son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (m ²)
Área de carga y descarga (área de servicio)	390.00
Tanques verticales	581.70
Servicios auxiliares (Caseta vs incendios, oficinas, baños, vestidores, estacionamiento, banqueta)	522.74
Planta de emergencia	5.38
Subestación eléctrica	6.37
Área verde	50.27
Circulación	1,787.34
TOTAL	3,343.80

Actualmente se cuenta con las siguientes medidas de seguridad:

- Sistema contra incendios que incluye; 2 Tanques de agua vs incendios, 2 Cañones, Caseta vs incendios.
- Paros de emergencia.
- Cisterna para derrames.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

- Trampa de grasas.
 - Capacitación.
 - Señalética.
 - Pruebas periódicas de integridad mecánica a Tanques.
- b) La ampliación a la planta, consiste en el almacenamiento y distribución de gasolinas mediante la instalación de 5 tanques subterráneos horizontales de doble pared de 100m³ de capacidad de Gasolinas cada uno, la construcción de dos áreas de carga y descarga, la ampliación de la red contra incendios y la construcción de oficinas, en una superficie adicional de 3,545.20 m², dando un total de 6,889.00 m².

Con esta ampliación la capacidad total de la Planta es de 1,500 m³ de Petrolíferos.

Las medidas adicionales que se incluirán en el **Proyecto** son las siguientes:

- Paros de emergencia.
 - Sistema vs incendios.
 - Cámaras de vigilancia Cámaras de vigilancia.
 - Programa de mantenimiento.
 - Programa anual de capacitación.
 - Identificación y evaluación de riesgos.
 - Plan de Contingencias.
 - Programa de Prevención de Accidentes
 - Programa interno de Protección Civil.
- c) Cabe señalar que el 51.50% (3,545.20m²) del predio se encuentra actualmente rentado a terceros y como parte de la construcción, el **Regulado** considera su reincorporación, la demolición de una sección de la barda perimetral, y la construcción de una nueva para dar cabida a la porción del predio a reincorporar y específicamente al área de estacionamiento para empleados; también se considera construcción de obra civil; instalación de equipos, instalación de tubería, instalación de los tanques de almacenamiento, instalación de servicios auxiliares, realización

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

de pruebas a los tanques, Instalación de drenajes y trampas de grasas, Construcción de plataformas para carga de combustible, Instalación de sistema contra incendios, cañones hidrantes, caseta y equipo contra incendios, entre otros.

- d) Por otro lado, **Regulado** señaló en su Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **08 meses** y se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 06 a 30** de la Información Adicional presenta correspondiente al Capítulo II de la **MIA-P** y de la Información Adicional.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- XII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. Que el **Regulado** señaló en la **MIA-P** que el **Proyecto** le aplica el Ordenamiento Ecológico General del Territorio, ubicándose en la UAB XXVIII. Turismo-Industria 1 1 1. Sierras y llanuras de Coahuila y Nuevo León, señalado lo anterior y una vez realizado el análisis de las Políticas y Estrategias se determina que no se contraponen con el **Proyecto**.
- d. Que el Regulado presenta autorización de uso de suelo emitida por la Comisión de Planificación y Obras de la Secretaría de Fomento Económico y Obras del Gobierno del estado de Nuevo León, mediante Acta No, 29/78 de fecha 17 de octubre de 1978, donde se autoriza la obra de una Distribuidora "B" de combustible Diésel.
- e. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO DE LA NORMA
NOM-002-SEMARNAT-1996.	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2006.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gases.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

NOM-044-SEMARNAT-2006.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan gas como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2006.	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas o mezclas que incluyan gases como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Referente a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de vehículos automotores.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-EM-003-ASEA-2016	Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** señaló que el **SA** corresponde al área territorial del municipio de San Nicolás de los Garza, el cual se localiza en una región predominantemente semiárida, presenta condiciones geográficas que le permiten una vegetación diversa. Los matorrales ocupan más de la mitad de la superficie del estado, mientras que los bosques de coníferas y encinos se encuentran en las zonas altas. La agricultura ocupa 28% de la superficie del estado.

Independientemente de lo anterior debe considerarse que el sitio exacto proyecto se encuentra en una zona predominantemente urbana, por lo que la zona con anterioridad al proyecto ya había sido impactada. Dado que el **Proyecto** consiste en una expansión, se consideran nulas las afectaciones a la vegetación, ello debido a que las obras correspondientes están dentro del predio también previamente impactado.

Una descripción precisa de las especies en la Entidad por clima es la siguiente –datos INEGI–: En el matorral: zorra gris, rata canguro, murciélago, cuervo, pájaro carpintero, zopilote, águila real, víbora de cascabel, tortuga del desierto y falso camaleón. En el bosque: gato montés, oso negro, musaraña, zorrillo, cacomixtle, ardilla, venado cola blanca, topo, ratón de campo y lechuza de campanario. A pesar de que las especies que se reportan en el municipio son variadas, estando algunas enlistadas bajo algún status de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

la NOM-059-SEMARNAT-2010, es importante considerar que el **Proyecto** se desarrolla en una Zona preponderantemente Urbana y en consecuencia las afectaciones a las especies referidas serían nulas al haber sido el área previamente impactada. Sin embargo en el sitio del proyecto y sus alrededores se observan insectos y ocasionalmente fauna nociva.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** señaló que el sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso dentro de un área previamente impactada resultado del desarrollo de asentamientos humanos y vialidades de importancia, por lo que el paisaje natural ha sido altamente modificado debido a que se encuentra en la zona metropolitana de Monterrey.

Dado el continuo desarrollo de la zona del **Proyecto**, existe amplia disponibilidad de servicios, por lo que no se prevén impactos negativos relevantes por el suministro de los mismos.

Actualmente, el sitio del **Proyecto** se encuentra sin vegetación, lo que supone que la fauna en el sitio es prácticamente nula y los impactos a este medio son de baja importancia. No se identifican cuerpos de agua en el sitio del **Proyecto**, ni próximos a él.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIV. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** que deberá incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas del cambio de uso de suelo destinado a la agricultura de temporal y tecnificada, así como a zonas urbanas, por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que utilizó para la identificación de impactos una matriz de Leopold y que el resumen de los impactos identificados es el siguiente:

Los impactos por las actividades de Construcción, Operación y Mantenimiento del **Proyecto** se clasifican en Bajos, Moderados y Altos sin presentarse impactos críticos o severos. Todas y cada una de las actividades evaluadas presentaron tanto impactos benéficos como adversos.

La mayoría de los impactos negativos identificados en la fase de Operación y Mantenimiento del **Proyecto** se consideran como "Impactos adversos pocos significativos" debido a las dimensiones del proyecto, al impacto sufrido con anterioridad en el sitio, a las actividades desarrolladas por más de 35 años en la operación de la Planta y al desarrollo de actividades circundantes.

La Etapa con mayor impacto adverso es la Construcción; evaluados estos impactos de bajos a moderados. Los impactos adversos más significativos, se registran en el Medio Abiótico; principalmente por la disminución en la calidad del agua, la calidad del aire y emisiones a la atmósfera y la generación de residuos (sólidos, peligrosos y de manejo especial).

la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

De acuerdo a los resultados de la matriz de impacto, la fase de Construcción y Operación resultaron ser las más agresivas con un mayor número de impactos negativos dentro de las actividades realizadas a diferencia de la etapa de mantenimiento donde se tiene mayor número de impactos positivos considerando que no es una actividad continua.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción	
Aire, Ruido y Vibraciones	Instalación de equipos de recuperación de vapores. Mantenimiento preventivo a equipos de combustión. Definición de horarios de trabajo de maquinaria pesada. Mantenimiento preventivo de equipos que generen vibraciones. Instalación de carteles informativos uso obligatorio de E.P.P. y supervisión de su porte.
Suelo	Almacenamiento de los residuos en contenedores para su posterior disposición final de acuerdo a sus características. Contratación de empresas registradas en el padrón de prestadores de servicios para la recolección y disposición final de los residuos generados (sólidos, peligrosos y de manejo especial). Instalación de diques de contención para evitar contaminación del suelo natural.
Agua	Uso de agua cruda para la compactación del sitio Equipamiento de drenajes necesarios (Pluviales y Sanitarios)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

	Etapas: Operación y Mantenimiento
Aire, Ruido y Vibraciones	Mantenimiento preventivo a equipos de combustión. Equipar a los empleados potencialmente expuestos con equipo de protección personal Adecuado. Instalación de carteles informativos uso obligatorio de E.P.P. y supervisión de su porte. Cumplimiento con las disposiciones establecidas en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
Suelo	Almacenamiento de los residuos en contenedores para su posterior disposición final de acuerdo a sus características. Separación y segregación de residuos peligrosos y de manejo especial. Contratación de empresas registradas en el padrón de prestadores de servicios para la recolección y disposición final de los residuos generados (sólidos, peligrosos y de manejo especial). Realización de los registros como generador de Residuos de Manejo Especial y de Residuos Peligrosos ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA). Elaboración y ejecución de plan de manejo de residuos. Bitácoras de salida de residuos (Residuos Peligrosos y/o de Manejo especial). Realizar anualmente reportes de COA ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).
Agua	Las aguas residuales a generar serán únicamente sanitarias, apeándose a las disposiciones de las autoridades competentes en materia de agua. Equipamiento con diques de contención para derrames
Socio-Económico	Definir e implementar planes de atención de emergencias por desastres naturales y contra incendios. (Programa Interno de Protección Civil) Modernización y ampliación del sistema contra incendios. Colocación de señalamientos informativos, restrictivos y preventivos en las zonas que así lo requieran. Equipar la planta con sistemas contra incendios tales como extintores e hidrantes. Integración de brigadas de emergencia.

Impactos residuales

El **Regulado** identificó los siguientes Impactos Residuales persistentes después de la aplicación de las medidas de mitigación propuestas:

1. Emisiones a la atmosfera: Aun cuando se instalaran sistemas de recuperación de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

vapores persistirán emisiones fugitivas durante la carga y descarga del combustible siempre se realizara en cielo abierto. Por otro lado la generación de gases de combustión persistirá debido a los vehículos que ingresen a realizar carga de combustible.

2. Residuos: Las cantidades de generación estarán relacionadas en todo momento a la flotilla de camiones y a las actividades propias de operación, si bien se tendrán controles para la separación y disposición adecuados.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XVI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio que presenta perturbación y en donde la vegetación ha sido eliminada y la zona es un área urbanizada, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de preparación de sitio y construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada y de seguimiento y cumplimiento el Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XVII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir anexo a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que la Planta tiene una capacidad total actual de **1'000,000 litros** de Petrolíferos (Diésel) al 100% sustancia que no se encuentra en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas, por otra parte el **Proyecto** considera una ampliación en la capacidad de almacenamiento total de 500,000 litros de Gasolinas, que aproximadamente corresponden a **3,146 barriles**, cantidad menor a la cantidad de reporte (**10,000 barriles**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, por lo que la actividad del **Regulado** no es considerada como Altamente Riesgosa.

No obstante tanto el **Proyecto** (Gasolinas) en todas sus etapas como las instalaciones actuales (Diésel) en su etapa de operación deberán apearse a los requerimientos de la NOM-EM-003-ASEA-2016 "Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo" en especial en lo referente a la elaboración del Análisis de Riesgo y Análisis de Consecuencias en la etapa de diseño y la realización y aprobación del Reporte Técnico del Diseño (numeral 14.1 de la NOM-EM-003-ASEA-2016) incluyendo la ingeniería de detalle del proyecto y el

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

Análisis de Riesgos de la ingeniería de detalle, como requisito para iniciar actividades de Construcción.

Análisis técnico.

- I. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
 - I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona urbana, industrial y habitacional y que ya se encuentra impactada, además de la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

- c. Si bien el **Proyecto** no es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido al volumen de sustancias combustibles e inflamables que maneja (1,500 m³) si representa un riesgo, que debe ser atendido a través del cumplimiento de la NOM-EM-003-ASEA-2016, en lo aplicable.
- d. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-044-SEMARNAT-2006; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-050-SEMARNAT-1993; NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-EM-003-ASEA-2016 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado **“Instalación de tanques de almacenamiento para gasolina. Energéticos Centrifugados del Norte, S.A. de C.V., Planta Norte”**, con pretendida ubicación Ramón Treviño No. 101, Col. Centro, C.P. 66400, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en la **IA** presentada y que consisten en la preparación del sitio, construcción, operación de mantenimiento de 5 tanques subterráneos horizontales de doble pared de 100m³ de capacidad de Gasolinas cada uno, la construcción de dos áreas de carga y descarga, la ampliación de la red contra incendios y la construcción de oficinas, todo en una superficie adicional de 3,545.20 m², dando un total de 6,889.00 m².

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **08 meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos** tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **Proyecto** en su etapa de diseño y construcción, deberá apegarse a lo especificado en la **NOM-EM-003-ASEA-2016** y en sus **anexos**. Especificaciones y criterios técnicos de

Página 21 de 27 *De 8*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo, incluyendo lo relativo a la elaboración de un Análisis de riesgo y Análisis de Consecuencias, para lo cual deberá obtener el Reporte Técnico de Diseño correspondiente emitido por un Tercero Especialista y en su momento obtener también los Reportes Técnicos de Construcción, Pre-Arranque, y Operación y Mantenimiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el campo de aplicación (inciso "a") y en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la citada Norma.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio de **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

OCTAVO.- Con respecto a las obras ya construidas y operando señaladas en el **Considerando XII** relativas al Almacenamiento y distribución de Diésel con una capacidad de **1,000 m³**, El **Regulado** mantiene la obligación de cumplir con toda la normatividad aplicable en materia ambiental.

NOVENO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en la Información Adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

~~El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la~~

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEXTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la Información Adicional, de los planos del **Proyecto**, de la **IA**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7996/2017

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente resolución al C. José Luis Palacios Reséndez en su calidad de Representante Legal de la empresa **Energéticos Centrifugados del Norte, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 19NL2016G0019

Bitácora: 09/MPA0158/08/16

AVAG/LISC *Asy*

Página 27 de 27

SIN TEXTO
